

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00060-00
DEMANDANTES: GUILLERMO DÍAZ HENAO
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código.

De otro lado advierte el despacho que sobre la doctora SANDRÁ JANNNETH MAHECHA OSPINA, pesa una sanción de suspensión del ejercicio profesional de abogada que va desde el 18 de abril de 2016 al 17 de junio de la misma anualidad¹, hecho por el cual habrá de decretarse la interrupción del proceso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P:

*"Art. 159 **Causales de interrupción.** El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán.*

2. Por muerte enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado..." (Subraya fuera de texto)

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por GUILLERMO DÍAZ HENAO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de

¹ Fls 36 y 37 cdno único.

conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

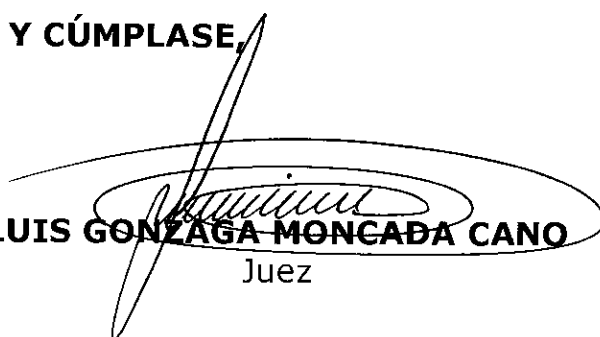
Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Séptimo: DECLARAR la interrupción del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., en razón, a la suspensión de la doctora SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA.

Conforme lo anterior, y a lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*, se ordena citar al demandante. La referida persona debe comparecer al proceso por conducto de apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, citación que se surtirá conforme lo dispone el inciso 2º del art 160 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

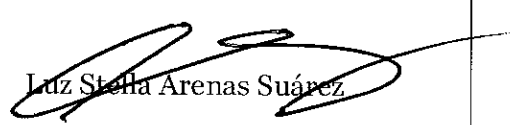
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 41 de fecha 16 de mayo de 2016.

La Secretaria,

JARM


Luz Stella Arenas Suárez